



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:  
2.º50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Lunes 12 de marzo

Número 60

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Orden

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas normas técnicas para Construcciones Escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, costeadas totalmente o en parte con fondos del Estado o sobre las que recaiga alguna medida protectora derivada de la legislación vigente sobre la materia o que pueda regir en lo sucesivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.—Ruiz-Giménez.—Ilustrísimos Señores Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

\*\*\*

#### Normas técnicas para construcciones Escolares

Las normas relativas a construcciones escolares de diversos tipos debèn ajustarse a postulados de orden pedagógico y social, a prescripciones de tipo sanitario y, por último, a prescripciones de orden estético y constructivo que aseguren el éxito de su funcionamiento.

La primera cuestión que se plantea es el método pedagógico que ha

de regir las Escuelas. Este punto de partida lleva a señalar como aspectos importantes del mismo:

1.º La celebración de actos religiosos o, cuando menos, la existencia de algo en la Escuela que recuerde constantemente al niño su calidad de católico.

2.º Si la enseñanza ha de fomentar el sentido familiar en el niño, parece obligado que la familia participe en la medida posible de esta exaltación del vínculo familiar que en el niño ha de vivir dentro de la Escuela. A este respecto, se debe procurar que en la Escuela—especialmente en medio rural—se ejerza una influencia educadora no solamente en el niño, sino en su familia. Es preciso que aquél, cuando abandone la Escuela para incorporarse al seno familiar, encuentre unos padres y hermanos que le comprendan. Así la Escuela nueva, deberá radiar al pueblo o lugar donde se emplace un ejemplar de nuevas costumbres con un acusado sentido religioso y social.

3.º La Escuela debe ser actual, es decir, de ambiente y traza modernas, pero no exótica, amoldada a los últimos avances de la pedagogía y la nueva técnica de la construcción. Todo ello sin olvidar lo que en sí supone las fórmulas ya experimentadas como buenas en la región.

Por todo ello, en toda construcción Escolar deberán tenerse en cuenta los puntos siguientes:

1.º Práctica de la Enseñanza.  
2.º Posibilidad de celebrar actos religiosos elementales.

3.º Capacidad para actos en los que los familiares de los niños tomen parte.

4.º Prácticas deportivas en la medida de lo posible.

5.º Prácticas higiénicas elementales que convengan a la formación y desarrollo físico del niño.

6.º Fomentar el amor al árbol y el respeto a la naturaleza, despertando en el niño el hábito de la observación.

7.º Cultivar el sentido y el espíritu de convivencia.

Como espacios fundamentales de toda construcción de este tipo podemos señalar, por tanto, los siguientes:

a) La clase o clases susceptibles de ampliación para cumplir los puntos 1-2-3-4 y 7.

b) Campo escolar con zona cubierta y abierta para cumplir los puntos 3-4-6 y 7.

c) Zona de servicios higiénicos para cumplir con el punto 5.

En lo que se refiere a prescripciones de tipo médico sanitario, consideramos como mínimas las siguientes:

1.ª El terreno que comprenda la Escuela y campo escolar deberá ser sensiblemente plano y de pendiente no exagerada. En caso de zona no urbanizada, se intentará que tenga la posibilidad de obtención de aguas subterráneas y de evacuación residual.

Su topografía y suelo serán los convenientes para no retener aguas superficiales ni tampoco en la primera capa de subsuelo. Sus condiciones urbanísticas quedarán determinadas por los núcleos urbanos, comunicaciones, posibilidad de arbolado, etc.

2.<sup>a</sup> El edificio reunirá condiciones óptimas de emplazamiento en el solar, también las mejoras de orientación, iluminación, ventilación, sonoridad aislamiento, temperatura y servicios higiénicos, etc.

El mobiliario escolar y su disposición dentro de la clase reunirá las condiciones convenientes para impedir que el niño pueda deformarse en los órganos de la visión o de esqueleto, derivadas del uso de mesas incómodas, irracionales o mal colocadas.

4.<sup>a</sup> Los juegos y recreos de los niños dentro de la Escuela o del campo escolar se ajustarán rigurosamente a una buena técnica deportiva.

En cuanto a las condiciones estéticoconstructivas, de las Escuelas, tan estrechamente ligadas a las pedagógico-sanitarias, pueden considerarse como una consecuencia de ellas y deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Su aspecto estético deberá responder resueltamente a una arquitectura eminentemente funcional exenta de elementos superfluos, pero conteniendo todos los que exija un elemental confort y en ningún caso deberá acusarse nota alguna de suntuosidad.

2. Adaptación a los materiales locales, con gran respeto a los sistemas constructivos en uso cuando estén sancionados como buenos por la experiencia.

3. La traza y estructura deberán ser lo más claras y elementales posibles.

4. Tipificación de elementos constructivos, tales como carpintería, herrajes, aparatos sanitarios, grifería, etc., previo concurso para la adopción de los modelos correspondientes.

5. Tipificación del mobiliario escolar, también con previo concurso para estos modelos.

6. En toda construcción Escolar deberá tenerse en cuenta el aspecto económico de acuerdo con la realidad ambiental y las instrucciones que a este respecto pueda dictar en su día, el Ministerio de Educación Nacional.

El crecimiento de gran parte de nuestras ciudades, desarrollado anárquicamente en su última etapa hace que la misma anarquía se haya reproducido en la distribución de edificios escolares que, en la mayoría de los casos, se agrupan en las zonas más densas abandonando los barrios periféricos. El emplazamiento más corriente se buscaba en las calles más importantes o en las plazas de mayor significación. En definitiva no se pensaba que la Escuela debe ser dispuesta dentro de las zonas de residencia.

Se deben desechar de una manera radical incluso para los grupos Escolares desarrollados en el medio urbano el solar pequeño donde no sea posible disponer de campos escolares, por el contrario será obligatorio que el campo escolar sea amplio y permita la utilización al mismo tiempo debidamente separados de los niños de uno y otro sexo siendo indispensable la existencia de arbolado. En los grupos importantes deberá tenerse muy presente la necesidad de tener instalaciones para practicar deportes: baloncesto, tenis, piscina, etc.

Con las directrices que se acaban de señalar se precisan a continuación las normas a que ha de amoldarse la construcción de edificios escolares.

#### I.—Clasificación de las Escuelas

Artículo 1.º A) Clasificación general.—Las Escuelas, de acuerdo con la legislación en vigor, se clasifican en Escuelas generales y Escuelas especiales.

B) Escuelas generales.—Las Escuelas generales son de los tipos siguientes:

- a) Maternales.
- b) Párvulos.
- c) Mixtas.
- d) Unitarias, rurales y urbanas, niños o niñas.
- e) Graduadas incompletas con menos de tres clases o secciones; niños o niñas
- f) Graduadas completas de tres a cinco secciones inclusive, niños o niñas.

g) Grupos Escolares con más de seis secciones en adelante.

Solamente las tres primeras funcionarán en régimen de coeducación.

C) Escuelas especiales.—Las Escuelas especiales son de los tipos siguientes:

- a) Escuelas-Hogar.
- b) Preparatorias de Enseñanza Media.
- c) Temporada (de).
- d) Ambulantes.
- e) Aire libre (al).
- f) Reformatorio.
- g) Colonias,
- h) Anormales somapsíquicos.
- j) Anejas a las Escuelas del Magisterio.

#### II.—Normas técnico-pedagógicas de las Escuelas generales

Art. 2.º A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: De dos a cuatro años, en los maternales. De cuatro a seis años en los párvulos. De seis a doce años, en las mixtas. De seis a quince años, en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

B) Matrícula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos, es: 25 alumnos en las maternales, 30 alumnos en las de párvulos, 30 en las mixtas, 40 alumnos en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

C) Características de la enseñanza.—La enseñanza será preferentemente intuitiva, con prácticas lúcidas y de jardinería en las Escuelas maternales y de párvulos dedicando una atención preferente a la

adquisición de hábitos selectos. En las Escuelas mixtas debe tenerse en cuenta la condición diferencial de sexos. En las unitarias graduadas completas e incompletas y Grupos escolares deben seguirse los períodos cronológicos formativos de enseñanza elemental, perfeccionamiento de iniciación profesional, de acuerdo con los grupos de materias instrumentales, formativas y complementarias.

D) Instalación de las clases.—En las Escuelas maternas y de párvulos debe procurarse que su instalación sea en planta baja. Las Escuelas mixtas estarán en la planta baja—lo mismo que las unitarias—Respecto a las graduadas completas, incompletas y grupos escolares, deberá tenderse a lo siguiente:

a) Que conserven las orientaciones de carácter general en el aspecto religioso, nacional y en el técnico-pedagógico y que en su actuación recoja una enseñanza de tipo intelectual y sentido práctico formativo, así como también que intensifique la formación de la personalidad de los escolares su sentido de convivencia social cooperadora.

b) En las Graduadas completas y Grupos Escolares debe instalarse un auditorium para reuniones familiares, formación artística, conferencias y aplicación de medios audiovisuales educativos. Igualmente, en determinados Grupos Escolares, debe tenerse en cuenta el debido acondicionamiento del servicio médico-escolar.

c) En todas las Escuelas citadas en la clasificación señalada en el apartado a) deberá tenerse en cuenta la posibilidad de instalar comedores escolares, clases para el cuarto período escolar y otras instituciones complementarias escolares.

d) Las Escuelas Unitarias que se habiliten dentro de un edificio urbano ya construido estarán situadas, bien en la planta baja del edificio o en la ático próximo a la azotea, con objeto de facilitar los recreos y expansiones escolares.

e) Las Escuelas Maternas se instalarán preferentemente en las barriadas obreras y su distancia no deberá exceder de doscientos metros del lugar de residencia.

f) Las restantes Escuelas no deben estar alojadas más de 1.000 metros del núcleo de población.

### III.—Normas técnico-pedagógicas de las Escuelas especiales

Art. 3.º A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: De seis años, hasta alcanzar la mayoría de edad, en las Escuelas-Hogar. De ocho a diez años en las preparatorias de Enseñanzas Medias. De seis a catorce años, en las Escuelas de Temporada, ambulantes, al aire libre o Colonia. De ocho años, hasta su regeneración, en los Reformatorios y Escuelas de Anormales. Todos los períodos escolares, en las Escuelas anejas a las del Magisterio.

B) Matrícula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos es: 20 alumnos en las Escuelas Hogar al aire libre. Reformatorio y Colonia, 30 alumnos en las Escuelas Preparatorias de Enseñanza Media, de temporada y ambulante, 40 alumnos en las Escuelas Anejas a las del Magisterio, 15 alumnos en las Escuelas de Anormales somatopsíquicos.

C) Características de la enseñanza.—La enseñanza debe acomodarse en cada una de estas Escuelas a los caracteres específicos plenamente diferenciados de los alumnos.

D) Instalación de las clases.—Las Escuelas Hogar, reformatorio, colonia y anormales somatopsíquicos estarán en régimen de internado; la Escuela al aire libre, en régimen de semi-internado; las demás Escuelas, en régimen de externado, con sesión única o doble, según se estime más adecuado. Tanto el edificio como las dependencias de estas Escuelas especiales deben recoger las tendencias de los períodos cronológicos, psicológicos y especí-

ficos de los alumnos en sus más variados aspectos.

### IV.—Ordenación de los emplazamientos de Escuelas

Art. 4.º A) Planes provinciales de ordenación escolar—Las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, con los asesoramientos necesarios, prepararán planes de ordenación escolar que integrados en el planeamiento urbanístico, fijen el suelo necesario para desarrollar en la forma más conveniente un plan orgánico de construcciones escolares; pues no hay que olvidar que la Escuela, después de la Parroquia es el edificio de mayor significación humana y social. El urbanismo moderno estudia estos planes, concibiendo la ciudad como un organismo y analizando tanto el conjunto como cada una de sus partes.

B) Emplazamientos escolares.—En los planeamientos urbanísticos la unidad urbana más característica es el barrio en que deben emplazarse las Escuelas que necesite el censo escolar de dicho conjunto urbano. El barrio debe tener su centro cívico presidido por la Parroquia y debe disponer de un sistema diseminado de Escuelas dentro de su perímetro y, por tanto, de inmediato contacto con los núcleos de habitación de esta unidad.

C) Amplitud de los planes de ordenación escolar—Estos planes de ordenación escolar constarán como mínimo de los siguientes documentos: 1.º Plano de estado actual. 2.º Plano de ordenación. 3.º Memoria y datos estadísticos. En el primero de ellos se deben indicar las Escuelas existentes, y en el segundo, la red de Escuelas que se proyectan para el futuro, teniendo presente que deben situarse sobre el plan de ordenación urbana redactado. De esta forma el Estado o los Ayuntamientos y cualquier otra Entidad pública o privada podrán actuar en materia escolar adquiriendo el suelo ya fijado en el plan de ordenación. Con ello se garantiza una correcta distribución de los solares destinados a

las nuevas Escuelas, cuyos emplazamientos se subordinan a una visión de conjunto.

D) Revisión de los planes.— Los planes deben ser objeto de revisiones periódicas. El plazo más conveniente para la revisión es el de cinco años, con objeto de que se puedan autorizar las modificaciones que normalmente se han de producir al llevar a efecto los planes parciales correspondientes.

V.—*Condiciones de los solares destinados a Escuelas*

Art. 5.º A) Situación.— Las Escuelas deben situarse preferentemente en sitios altos o a media ladera, siendo muy recomendable que se ubiquen en zonas verdes o en manzanas propias, separadas de las vías de tráfico rodado, proximidad de cementerios, hospitales, centros comerciales o de espectáculos, instalaciones insalubres, etc. Por el contrario, se recomienda que estén próximos a las zonas de habitación, aconsejándose puedan instalarse en grandes espacios libres de manzana, debidamente arbolados.

B) Superficie.— La superficie que debe tener el solar para toda Escuela de nueva planta que se ubique en el medio urbano depende del tipo de la misma y de su importancia, estimándose en todo caso como cifra mínima de superficie por alumno la de diez metros cuadrados, no obstante, en casos especiales y debidamente justificados, podrán autorizarse nuevas edificaciones escolares por debajo de esta cifra mínima. En el medio rural, las nuevas Escuelas tendrán como superficie total mínima, en todos los casos, seis metros cuadrados por alumno. Se entenderá por superficie total la del solar de tipo normal, suma de la edificada y la de los campos escolares, no incluyendo en esta cifra la relativa a instalaciones deportivas.

C) Abastecimiento de agua.— Debe hacerse todo lo posible para instalar agua corriente en la Escuela. En las localidades que no cuentan con red de abastecimiento de

agua será preciso que se reconozca previamente la existencia de agua en el subsuelo del terreno y la calidad de ésta antes de adquirir el solar. Se procurará que exista agua potable en el mismo terreno, y si no fuera posible, al menos que exista agua para poder ser utilizada en los servicios higiénicos.

VI.—*Condiciones de los edificios escolares*

Art. 6.º A) Programa mínimo de la Escuela.— Toda Escuela constará como mínimo: a) de una clase capaz para cuarenta escolares, dispuesta en forma que sea posible su ampliación para utilización en otros actos culturales; b) de un campo escolar, teniendo en climas duros una zona abierta y cubierta dedicada a recreos al aire libre, y c) de los servicios higiénicos mínimos.

B) Forma y dimensiones de la clase. La clase puede proyectarse con libertad, aunque parece, en general, que la forma rectangular es la más aconsejable. La clase tendrá, en general, como mínimo 1'5 metros cuadrados por escolar, aconsejándose 1'7 metros cuadrados, y aun dos metros cuadrados, como cifra preferible. Sólo en casos verdaderamente excepcionales, en Escuelas de presupuesto muy reducido, y siempre previa justificación del Arquitecto, se podrán tolerar mínimas no inferiores nunca a 1'3 metros cuadrados. La longitud de la clase (o la parte de aquella reservada a la explicación) no deberá exceder de 10'5 metros, para que los escolares puedan seguir las enseñanzas del Maestro con toda facilidad. La anchura se recomienda, por lo general no sobrepase los seis metros para alcanzar una buena iluminación, y sobre todo una económica estructura. Clases superiores a seis metros aconsejan ya el empleo de iluminación bilateral.

C) Orientación de las clases.— Dada la importancia que la orientación solar tiene en la realización docente el Arquitecto, en cada caso, justificará la disposición seguida. En

general, parece aconsejable como ideal la orientación SE. o al menos una de las comprendidas entre E. y SO. En climas cálidos puede también aconsejarse como buena cualquiera de las comprendidas entre N. y E. Debe siempre tenerse en cuenta que la orientación E. es en general fría y con cambios de luz a lo largo de la mañana y que la orientación O. tiene los mismos defectos de iluminación junto con una extrema insolación a partir del Sur.

D) Iluminación diurna en las clases.— El Arquitecto justificará las razones que ha venido a considerar en relación con la forma de la clase y, en consecuencia, el sistema de iluminación diurna que se propone (unilateral, bilateral, cenital, etcétera). En general, parece aconsejable la iluminación bilateral en clase cuya dimensión menor sea superior a los seis metros. Deben proibirse las soluciones que originen fuertes contrastes de luz, alternancia perjudicial de luz y sombra (ventanas entre grandes pilares); en general cuantas disposiciones puedan crear nocivos cambios de luz, deslumbramientos o fatigas en el escolar. Debe evitarse el soleamiento directo de las clases. En las clases el punto menos iluminado de un plano horizontal de un metro de altura deberá recibir una iluminación diurna no inferior a 150 lux. En el cálculo de esta iluminación se considerará como iluminación horizontal exterior la mínima total de horas diurnas después de descontar el 20 por 100 de horas menos iluminadas. En el caso de que no existan datos más exactos, se podrá tomar como valor mínimo de la iluminación horizontal exterior el siguiente: Regiones de gran nubosidad, 3.000 lux. Regiones de nubosidad media, 4.000 lux. Regiones de escasa nubosidad, 5.000 lux.

E) Iluminación artificial de las clases.— El sistema de iluminación artificial deberá disponerse en forma que la iluminación se aproxime a la luz diurna, en cuanto se refiere

a la dirección y cantidad de luz. Un nivel mínimo de 200 lux es aconsejable en la iluminación artificial de la clase. En general son recomendables los sistemas de iluminación directa (incandescente o de fluorescencia), evitando todo deslumbramiento mediante adecuados difusores. No son aconsejables las soluciones de luz indirecta por antieconómicas y defectos de relieve.

F) Ventilación de las clases.—Para conservar en todo momento la pureza del aire interior, el volumen de la clase no será inferior a cinco metros cúbicos por escolar, cifra reducible a cuatro metros cúbicos en clases con ventilación transversal (huecos en dos fachadas opuestas). Los dispositivos de ventilación aseguran al menos tres renovaciones horarias con una velocidad de circulación del aire no superior a 0'60 metros por segundo, para evitar corrientes molestas. La parte practicable de los huecos se dispondrán siempre de forma que la ventilación no produzca molestias a los escolares próximos a aquéllos. En climas cálidos parece aconsejable, por más energética, la ventilación cruzada. En climas fríos habrá de asegurarse que la renovación por infiltración en días de viento medio no exceda de los valores arriba mencionados, protegiendo a este efecto, en forma conveniente, las juntas de las ventanas.

G) Huecos exteriores.—Deberán situarse en la forma y dimensión precisa para lograr en la clase las mejores condiciones definidas anteriormente. En particular se indicará por el Arquitecto del proyecto los datos relativos a los extremos siguientes: a) Superficie y orientación de los huecos. Superficie de huecos en relación con la superficie de la planta. b) Elementos fijos y practicables de las ventanas. Dispositivos para la renovación del aire, mecanismos de cierre, protección y oscurecimiento. c) Herrajes, perfiles y materiales adoptados. Su comportamiento frente a la infiltración de la

lluvia o el viento. d) Tipificación de huecos y posibilidad de su construcción radical y económica.

H) Condiciones térmicas de los edificios.—El edificio escolar deberá estar convenientemente protegido del medio exterior en forma proporcionada a los rigores del clima de cada comarca o región. En régimen de clima extremo no se emplearán cerramientos cuyo coeficiente de transmisión sea superior a 1/4 calorías por metro cuadrado hora y cero grados centígrados, ni cubiertas cuyo coeficiente de transmisión sobrepase a 1'8, empleándose, cuando fuese preciso, cámaras de aire o materiales aislantes. La clase tendrá un sistema de calefacción que asegure, como mínimo, una temperatura interior de 14 grados centígrados en las peores condiciones de clima exterior. Todos los sistemas de calefacción son válidos: preferiblemente los que la combinen con la justa ventilación. Son, en general, ventajosos, los sistemas de calor en el suelo, bien en forma de paneles radiantes, bien en forma de instalaciones cerradas de aire caliente, análoga a nuestras tradicionales «glorias». En las escuelas mayores y grupos escolares la instalación de calefacción será central, ocupando la caldera un espacio centrado dentro de la planta, de fácil acceso y de conveniente nivel (preferentemente, si es posible, en nivel de sótano) para asegurar la mejor y más económica distribución del calor.

I) Condiciones acústicas de los edificios.—El edificio escolar deberá emplazarse en lugares alejados de vecindades ruidosas; dentro del mismo se procurará, asimismo, la separación de las zonas tranquilas de las de mayor ruido, para evitar, en lo posible, perturbaciones molestas. En las clases deberá evitarse un excesivo tiempo de reverberación, que no deberá, en ningún caso, sobrepasar de 1,5 segundos, adoptándose, cuando fuese preciso, los revestimientos adecuados.

J) Condiciones cromáticas en

los edificios.—El color de paredes, techos, pavimentos y mobiliario, se estudiará por el Arquitecto de forma que el ambiente escolar sea lo más grato y alegre posible, se aproveche mejor el efecto de iluminación y se aminoren los contrastes y brillos perjudiciales. Son aconsejables encerados de color verde oscuro. Los colores fatigosos y enervantes no deben emplearse.

K) Instalaciones sanitarias.—El agua dispondrá de presión para llegar a todos los servicios, llevándola, si fuese preciso, hasta depósitos adecuados mediante algún dispositivo mecánico eléctrico. En caso de ser necesarios depósitos de reserva o regulación, deberá asegurarse el consumo de 25 litros por día y alumno. Los servicios higiénicos que se instalarán son: Para niños: un inodoro cada treinta alumnos o fracción, un urinario cada quince alumnos o fracción y un lavabo cada quince alumnos o fracción. Para niñas: un inodoro cada quince alumnas o fracción y un lavabo cada quince alumnas o fracción. Los inodoros deben ser preferentemente del tipo de placa turca o cualquier otro sistema de fácil limpieza. Deberá, en lo posible, situarse la escuela dentro del trazado urbano ya provisto de red de alcantarillado. En zonas rurales y terrenos urbanos aún sin este servicio, se adoptará cualquier sistema depurador (no un simple pozo negro) de justa capacidad que permita la depuración activa hasta la total mineralización del afluente vertido. La provisión de agua corriente y el sistema de depuración o saneamiento se realizarán en la forma prescrita, siempre que las circunstancias lo permitan y las instalaciones a realizar no supongan, por dificultades del medio, un presupuesto superior al 5 o 10 por 100 del total del edificio escolar. Únicamente en terrenos muy secos y sin posibilidad del agua precisa, y previo informe y justificación del Arquitecto, se permitirán instalaciones por vía seca, en cuyo caso los ser-

vicios higiénicos estarán convenientemente ventilados y separados de la escuela o, al menos, con acceso independiente desde aquélla.

L) Aislamiento de humedades.

—Se adoptarán las disposiciones mínimas para garantizar la salubridad del edificio escolar y terrenos de juegos. Cuando fuere preciso se dispondrán drenajes en la forma conveniente. En particular, se cuidará la protección de la escuela de las humedades que procedan del terreno; los muros y las cubiertas, sobre todo, de las humedades del terreno en aquellos casos que la topografía, vecindad de cursos de agua, etc., haga probable su aparición. La precaución del aislamiento se cuidará sobremanera en cuanto se refiere al piso de las clases.

M) Formas de construcción.— El edificio escolar será la más sincera expresión constructiva y funcional del programa. Se evitará todo cuanto sea superfluo, falsamente decorativo o con tendencia a lo monumental y grandilocuente. Se emplearán estructuras, materiales y disposiciones racionales, fáciles de llevar a la práctica con los medios y los conocimientos de cada comarca. Se tenderá a la tipificación de elementos de toda índole en beneficio de la propia economía y se emplearán materiales siempre de calidad y soluciones constructivas de gran duración, fácil conservación y económico entretenimiento. En particular se buscarán soluciones sencillas de cubiertas.

VII. — *Condiciones técnico-higiénicas de las viviendas para Maestros*

Art. 7.º Las viviendas para Maestros de Escuelas Mixtas o Unitarias en zonas rurales deberán proyectarse aisladas del edificio escolar, o por lo menos los accesos deben ser independientes. Si existiese una parcela de terreno de extensión apropiada para iniciación de cultivos debe aprovecharse de esta parcela—que puede estar separada de la Escuela—para construir allí necesariamente la vivienda del Maes-

tro. El programa mínimo para cada vivienda será, sin perjuicio de las dependencias necesarias y normales de toda vivienda de tres dormitorios y una superficie total útil de 60 metros cuadrados. Igual programa será respetado en las viviendas de núcleos urbanos. Tanto en un caso como en otro se proyectarán las viviendas ocupando solamente una parte de la parcela que haya de servir de solar, de suerte que la superficie restante se deje como espacio libre (zona verde) de jardín. En cuanto sea posible, la construcción de estas viviendas debe adaptarse a las normas generales de viviendas protegidas, a cuyo efecto el Ministerio de Educación Nacional coordinará sus servicios con los Organismos estatales encargados de la aplicación de esta legislación.

(Del «B. O. del E.» número 68)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

Siguiendo tradicional costumbre y por encontrarnos en período de Cuaresma, se hace conveniente ordenar la suspensión de bailes públicos, tanto al aire libre como en locales cerrados, a partir del día 20 de los corrientes y hasta el día 1 de abril próximo, a excepción de las Salas de Fiestas legalmente autorizadas, que podrán funcionar hasta el día 26 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos, 10 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

## Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Tendrá lugar el día 22 del presente mes de marzo, a las once de la mañana, la venta en pública subasta de varios lotes de productos intervenidos. El detalle de la misma

puede verse en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

## Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

D. José Garralda Valcárcel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de menor cuantía, instados por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy, a nombre de doña Avelina y D. Julio Lahoya Castillo, mayores de edad y vecinos de Hospitalet de Llobregat, contra D. Santiago Lahoya Gochicoa y otros, sobre extinción de la Comunidad y venta de los bienes de la testamentaria de D.ª Juliana López y López, vecina que fué de esta ciudad, y al escrito de demanda recayó providencia con esta fecha, acordando emplazar por edictos al demandado, en domicilio desconocido, D. Alejandro Lahoya Castillo, mayor de edad, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de nueve días comparezca en dicho juicio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al referido demandado D. Alejandro Lahoya Castillo, se expide este edicto en Miranda de Ebro a 25 de febrero de 1956.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por D. Antonio de Miguel Andrés, mayor de edad, casado, Maestro nacional jubilado, vecino de Huerta de Rey, con residencia en esta ciudad, Travesía de los Pisones, 22 bis, 2.º, se ha iniciado ante este

Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Huerta de Rey, en sesiones de 21 de enero y 18 de febrero de 1956, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de marzo de 1956.—  
El Secretario de Sala, Joaquín Garde.

## Audiencia Territorial de Burgos

### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de paz de Valle de Valdebezana, Juez de paz sustituto de Merindad de Valdeporres y de La Horra, y Fiscal de paz de Pineda Trasmonte, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñar los puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 7 de marzo de 1956.—  
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

### Alcaldía de Frandovinez

Habiendo sido aprobado [por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos Escuelas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por tér-

mino de quince días, a fin de que si lo creen necesario pueden formularse reclamaciones por los habitantes del término, en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Y para general conocimiento, se publica el presente anuncio a los efectos del artículo 698 del referido texto legal de 24 de junio de 1955.

Frandovinez, 5 de marzo de 1956.  
El Alcalde, Aniano González.

### Alcaldía de Moradillo de Roa

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de los corrientes, prestó su aprobación a los proyectos, planos y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas, para realizar las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene, con vivienda para el Sr. Médico, por el precio de 158.666'08 pesetas.

Según los proyectos citados, redactados por el Arquitecto D. Marcos Rico Santamaría.

Y conforme a los preceptos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se exponen al público los referidos pliegos de condiciones, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que procedan, advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admisibles más que las señaladas en el párrafo 3.º del citado artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moradillo de Roa, 6 de marzo de 1956.—El Alcalde, Millán Gil.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva de Gumiel, 6 de marzo de 1956.—El Alcalde, Graciano Palomo.

### Alcaldía de Campillo de Aranda

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, formado para financiar las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y casa vivienda para el señor Médico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, conforme determina el artículo 698 del Texto refundido de 24 de junio de 1955; durante mencionado plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, párrafo 1.º y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696 de la misma Ley, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Campillo de Aranda, a 10 de marzo de 1956.—El Alcalde, Sebastián de Diego.

### Alcaldía de Cuevas de San Clemente

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas generales del Presupuesto y Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días

Durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones, por escrito, que juzguen oportunas las personas na-

turales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho Texto legal.

Cuevas de San Clemente, 7 de marzo de 1956.—El Alcalde accidental, Jonás Serrano.

#### **Alcaldía de Cebrecos**

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Cebrecos, 1 de marzo de 1956.—El Alcalde, Agustín Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arijá, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba y Guadilla de Villamar.

### **Anuncios Particulares**

#### **Juntas vecinales de Extramiana y Hierro**

El día 17 de marzo y horas de las trece y trece y media, tendrán lugar en el pueblo de Extramiana las subastas de resinas siguientes:

1.<sup>a</sup> La de 3.800 pinos, del monte «La Calera», del pueblo de Hierro, en la tasación de 10.450 pesetas.

2.<sup>a</sup> La de 5.600 pinos, del monte «San Román», de Extramiana, en la tasación de 15.400 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones para estos aprovechamientos y a las económicas que fijen las Juntas.

Extramiana, 9 de marzo de 1956. Por las Juntas, el Secretario, Leovigildo Fernández Cuesta.

#### **Caja de Ahorros del Círculo**

Por D.<sup>a</sup> Lucía Martínez Ciruelos se ha solicitado duplicado de la libreta número 10.901, por extravío. Plazo para oponerse quince días.

Burgos, 9 de marzo de 1956.

# ZAMORA

## **Gestoría Administrativa Colegiada**

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

PESTAMOS DEL ESTADO SIN INTERES.—Se trasmitan los expedientes con la máxima urgencia.—(Hasta 20.000 pesetas no se necesita fiador)

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737

## **LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA  
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

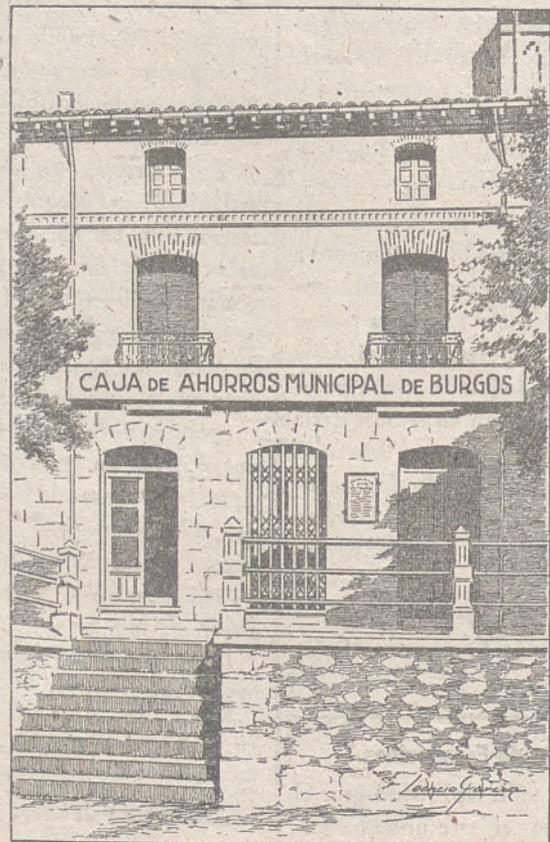
### **TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS**

#### **PRESTAMOS:**

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés

anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en  
Lerma